

**EL IDEAL FEDERAL
y LA CONSTITUCIONALIDAD ESTADAL VENEZOLANA.
150 años de la constitucionalidad zuliana**

(Discurso de Incorporación como Miembro de Número a la Academia de Historia del Zulia. 27 de septiembre de 2014. Capilla Santa Ana – Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela)

**Livio Roberto De Los Ríos Pirela
Sillón XXI**

La presencia de ustedes tiene de mí el agradecimiento inconmensurable del que se sabe humano y social sólo en la gregaria vivencia diaria, en el ajustar e incorporar adoquines por la senda heredada y a manos varias construida esta desde una particular solidaridad: respetuosa, crítica y entusiasta en simultáneo.

Convocados fueron a un acto solemne, y en desarrollo está, para cumplir con el requerimiento de transición, rito de paso, ceremonia de iniciación, vivificación ritual de aceptación e integración corporativa que -con un sentido muy amplio, y un significado y majestad bien especial- conlleva la plenitud de

funciones, derechos y obligaciones para los hemos aspirado ser *Académico de la Historia*, y en ello a formar parte del pequeño grupo cohesionado de damas y caballeros que se oponen a la ignorancia del pasado, se oponen al olvido de lo legado, se oponen a desechar el detalle como el cúmulo de cuanto el vivir, el recuerdo y la evidencia ofrece; es un empeño compartido que hace del recuerdo un patrimonio estimado y comunicado con el propósito de tener la vigencia plena para su consulta y aprovechamiento sincrónico, prospectivo y perenne a la vez.

Santa Ana: testigo de nuestra constitucionalidad

Curiosidad: es natural preguntarse por qué un acto de tal naturaleza ha de hacerse en un recinto religioso, católico, como lo es la Capilla o Templo de Santa Ana; respondo a su inquietud apelando a los recuerdos, a la historia nuestra que hable ella y al hacerlo volvamos atrás -por unos segundos- 150 años en este mismo lugar:

EL FARO DEL ZULIA.

PERIODICO DE POLITICA, COMERCIO Y LITERATURA.

N. 33

Maracaibo, Setiembre 3 de 1864

Serie

3º.

Promulgacion de la Constitucion del Estado.

Ayer fué el día fijado para este solemne acto, como dijimos en “El Faro número 32”

La iglesia de Santa Ana fué adornada con exquisito gusto para los oficios religiosos.

Desde la tarde del sábado, el cañon de la marina y de los puestos artillados, por intervalos dejaba oír su poderosa voz como el anuncio de un grande acontecimiento. Las armonías de las bandas de música, dando realce al contento público, parecían el presajio de un animado suceso. – Así era en efecto.

A las nueve de la mañana, el pueblo desembocaba por todas direcciones á la plaza Bolívar, y el cuerpo de empleados de todos los órdenes, tomaba el puesto que le ha sido designado en el programa. Los Cónsules concurrían, ya á solemnizar con su presencia el acto, ya á certificar que este importante Estado robustecía su existencia política, promulgando y poniendo en ejercicio sus leyes bajo la salvaguardia de sus magistrados y de sus hijos, que juraban ser fieles en sostenerlas, en medio de la pacífica alegría que solo la paz inspira.

La comitiva se puso en marcha, precediéndola las bandas de música y cerrándola la fuerza armada; cuyos individuos de todos los grados y clases vestían un decente uniforme.

Todas las calles que convergían á la destinada para la marcha se hallaban llenas de ciudadanos. Las puertas, las ventanas y los balcones se hallaban adornados con banderas, las unas que representaban las naciones amigas, las otras de colores caprichosos, y en la parte más alta y en puntos diferentes, el pabellon estrellado flamante y magestuoso. Y en esos balcones y en esas ventanas las damas maracaiberas saludando al paso á sus padres y á sus hijos y aumentando el contento con la alegría de sus rostros, y la claridad del día con la luz de sus ojos. El cañon sonaba

con mas frecuencia, como si se empeñase en llevar á los otros Estados y al exterior de la República, la noticia de que el Zulia colaba otro muro a los fundamentos de su existencia.

Parte de la comitiva entró al templo de Santa Ana. Este como ningun otro habria podido contener la concurrencia. La fuerza armada formó en el exterior.

La Constitucion puesta en un cuadro, bellamente arreglado, se colocó en una columna sobre las gradas del presbiterio. Principiaron los oficios.

La música religiosa á toda orquesta, grave, melancólica y solemne, ensanchaba el alma y robustecía la fé y la esperanza, preparando á cada uno para la cantidad de compromiso á que allí, bajo la mirada de Dios, el pueblo entero se sujetaba con la impresion profunda que la religion imprime á los empeños de los hombres.

En medio de un silencio grave, en que sólo se percibia el eco del cañon disparado á distancia, el Pro. Víctor González, de lo alto de la Cátedra del Espíritu Santo dejó caer los bellos conceptos de un místico discurso.

Significó que el santuario abria sus puertas á la obra de los legisladores del Zulia, para que allí recibiera la uncion sagrada con que Dios santifica las leyes de los pueblos, que son una enamanacion de sus preceptos, y para que con ese ultimátum fuese obedecida, y custodiada religiosamente por todos los gremios sociales que constituyen el pueblo del Señor. Y remontándose á los tiempos primitivos y aludiendo á aquella promesa consoladora que fortificó á las sociedades humanas en la peregrinacion de tantos siglos.— él dijo: “ Esta amenaza al dragon del oprobio y de la muerte,— esta promesa para aquella actualidad y para todos los tiempos de la antigua Ley, no revelada, por la debilidad del instrumento, el poder de Dios ; significó, sí, la cómplacencia del Eterno al hacer á la criatura, hija de su camero y cariñosa solicitud, el órgano del

supremo mandato de Redencion. La mujer: Naturalmente piadosa, ardiente en su fé, sensible, generosa y magnánima, su empeño en la formacion de nuestros corazones es el que produce buenos ciudadanos, buenos padres de familia, buenos amigos. Ella es el motivo de las grandes virtudes. Por ella, el corazon se desarrolla hasta la heroicidad y el martirio. Sin ella, nuestra lengua seria mas venenosa que la mordedura del áspid y nuestras manos mas ofensivas que las garras de la pantera.

El levita hizo consistir la subsistencia de las leyes en las buenas costumbres: y siendo el motivo principal de ellas el bello sexo, lo excitó á que se fortificara en el camino de su importante mision.

Despues del Te-Deum, la comitiva en el mismo órden, se dirigió á la plaza Bolivar. Allí el general Sutherland la invitó para un banquete. Pasó en efecto á la casa de este. La concurrencia era tan numerosa que se hizo necesaria la division del servicio.

En este banquete, que tenia un carácter oficial, se pronunciaron varios discursos...

... Terminada la ceremonia oficial que caracterizó estos actos, siguieron los paseos por las calles iluminadas con esmero.— Todavía en las altas horas de la noche se hacia sentir el ruido el entusiasmo público.

En los dias siguientes hemos tenido fiesta de toros en la plaza de la matriz, cerrada y adornada al efecto. Un numeroso pueblo asiste á ella á distraerse, en medio del mas completo júbilo.

Así celebra el Zulia los actos que se encaminan al aseguramiento de su suerte.

Agosto 29

Es por eso que estamos aquí: hoy se cumplen 150 años y un mes de tener el Zulia su segunda constitución, conmemoramos el *SESQUICENTENARIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD ZULIANA*, ello en el mismo año que se crea la primera, y en ello estamos aquí por haber sido el templo de Santa Ana, el 28 de agosto de 1864, escenario de la presentación formal de este segundo texto constitucional que tuvo el Estado Soberano del Zulia. Hoy, en este recinto -hace siglo y medio- el Zulia entra a formar parte de la constitucionalidad estatal venezolana.

Este significativo hecho ha sido olvidado, ignorado, apartado en el estudio o menospreciado en su consideración real; no ha habido pronunciamiento alguno ni acto oficial o carente de tal carácter que haya surgido, ni para celebrar ni para deliberar con suficiente fuerza la necesidad y coherencia de tener hoy una constitución estatal, de su conocimiento como de su observancia, y en ello la existencia y vigencia de un sistema federal consistente más en una referencia discursiva que en una realidad concreta.

Se ha de valorar en cada caso, en los sectores oficiales y sociedad civil, las responsabilidades -de quienes las tengan y ciertamente que las tienen- dejar en el olvido la trascendencia de un hecho histórico, político, jurídico, e institucional, no sólo de la historia del Zulia, sino de la constitucionalidad estatal nacional.

Aun no es tarde para conmemorar, con todo lo que ello implica, más cuando estamos justamente este año en los proemios de una nueva carta constitucional para el Zulia.

Entre el olvido, la ignorancia, la exclusión o el desprecio, se comprueba en el pueblo zuliano, bien entre profesionales como entre no titulados, entre zulianos como entre foráneos, que una gran parte de la población -de la que hace vida en el Zulia- ignora la existencia de la constitución zuliana que hoy, 27 de septiembre de 2014, se mantiene válida y vigente (la nueva de 2003 con reforma en 2011), distinto es afirmar si ha sido y es verdaderamente aplicada, por lo que pretender que nuestra población recuerde y valore lo que implica su origen hace 150 años y su existencia ininterrumpida, sin haber recibido información y formación en tal sentido, es una cándida pretensión.

Hay quienes con fuerza suficiente en su argumentación destacan que hablar de *vigencia* del texto constitucional zuliano como sinónimo de acatamiento y cumplimiento social, de incorporación a su vida diaria, es algo que no se corresponde con la realidad cotidiana del ciudadano que hace vida en el Zulia, y en ello por el desconocimiento de cuanto implica: es un texto, más allá de su contenido, que no es parte frecuente, necesaria ni obligatoria ni de *los de a pié* ni de *los de cuello blanco* o vestimenta de vivo color, que en esta tierra viven. Allí hay un reto

planteado, para instituciones de todo orden, el hacerla conocer, hacerla viva, hacerla propia, como patrimonio, como escudo, como razón e instrumento de vida; un reto que implica permanencia en la promoción de conocimiento como de aplicación, un reto de cumplimiento.

Constituciones del Zulia en tres siglos

Vale el esfuerzo considerar el binomio federalismo-constitucionalidad, estatal y estadal, y desde allí generar una meditación, una discusión, seria y fundamentada, que permita dar y hablar a plenas luces sobre el verdadero carácter federal que hoy nos rige constitucionalmente y en la vida práctica al amparo de aquella, y en este marco abordar la vigencia de una constitucionalidad estadal venezolana. Este que vivimos -sobre todo- es un momento especial cuando se adelanta una reforma a la actual constitución del Estado Zulia. De lo contrario ni criterio ni memoria son compañía ni de individuo, ni de pueblo, ni de nación con conciencia de cuanto vive, sino testigo cómplice o ser ausente de una realidad poco cónsona con el discurso federal.

El esfuerzo de estudio de los textos constitucionales que se posee, como el de contribuir a su publicación, es acompañado en este momento por la Universidad del Zulia desde diversas instancias propias, a ella y a todos gracias por impulsar esta tarea de divulgación y estudio. Más dicho esfuerzo requiere la

participación de entes interesados, como es la de los organismos oficiales regionales. Su publicación constituye un aporte al saber general, popular, como a la creación de cátedras, obligatorias o electivas, que permitan su estudio en carreras de naturaleza pedagógica (ciencias sociales e historia) como aquellas que abordan el estudio político y jurídico. Imposible es defender lo que ignoramos.

Por eso y sólo para refrescar la memoria, la constitucionalidad zuliana, como la venezolana, es producto concreto de la idea, ilusión y hoy muy etérea existencia del federalismo. En 150 años se produce un total de 38 textos con rango constitucional estatal, desde 1864 hasta 2011, para regir al Zulia, bien como Estado simple, Estado compuesto –como ya se refiriera, hecho ocurrido y consagrado constitucionalmente en 1868¹, así como en noviembre 1881 y enero 1883²- o bien siendo una parte más de un estado que ya no lleva su nombre³ y en el cual es sólo una sección⁴. He de profundizar en ello en líneas posteriores.

De todas las producciones legislativas de las que se tiene conocimiento sólo una **nunca** entra en vigencia (1994⁵: el texto fue aprobado por el cuerpo legislativo del momento, pero jamás recibió el ejecútese correspondiente por parte del Ejecutivo del

Zulia y por tanto jamás fue publicado oficialmente ni entró en vigencia, todo ello debido a la discrepancia entre ambos poderes estatales en torno al contenido del texto constitucional aprobado, al considerar algunos de sus artículos como “inconstitucionales” por la gobernadora del momento, dado que el texto incluía la figura de EL DEFENSOR DEL CIUDADANO O EL MINISTERIO PÚBLICO ESTADAL, carente de sustento legal en la constitución vigente de entonces, la de 1961). Quedan entonces 37 textos de rango constitucional que han regido al Zulia efectivamente; de estas últimas, una -Estatuto Constitucional Provisorio de febrero de 1914⁶- actúa con poco articulado -7 artículos- y por breve tiempo –del 20 de febrero al 26 de junio del año 1914-; los restantes 36 tienen una vida más prolongada.

De los 36 textos restantes únicamente 33 pueden ser llamados propiamente *Constituciones del Zulia* –en tanto su conformación como texto de tal rango, en tanto su real aplicación, en tanto que rige a un solo estado: individualmente al Zulia-, pues dos textos corresponden al estado Falcón-Zulia –noviembre 1881 y enero de 1883- y uno al estado Falcón –desde la sanción 07 de mayo y ejecútese 09 de mayo de 1883, hasta la sanción 15 de enero y ejecútese 16 de enero de 1891 cuando retoma su estatus y nombre original-.

En regla y realidad los contenidos de cada constitución estatal venezolana, y en ello van las del Zulia, están sujetos a la Constitución Nacional de Venezuela válida y vigente en cada momento. Cualquier deslinde implica su no entrada en vigencia o su reforma: así se impide la vigencia del texto aprobado por el cuerpo legislativo del Zulia en el año 1994, así se ha de modificar hace tres años (2011), el texto aprobado en 2003 para ajustarla integralmente a la Constitución Nacional de 1999.

Génesis de la constitucionalidad estatal venezolana: dos momentos.

En materia de génesis de la constitucionalidad estatal Venezuela vive dos momentos, ambos iluminados por el faro federalista y es que únicamente puede concebirse la posibilidad de la creación, validez y vigencia de un constitucionalismo estatal/provincial bajo la égida federal, propiamente como tal, o confederal, en tanto que partes constitutivas de un todo -sin perder estas su soberanía o la totalidad de ella- se configuran para dar origen a un nuevo ente político distintivo, un Estado de igual cuño. El primero de los momentos de la constitucionalidad estatal venezolana está en el origen republicano de nuestra patria, en 1811; el segundo, es herencia obligada de la Guerra Largo o Guerra Federal, en 1864.

En cuanto a los dos momentos de origen de la constitucionalidad estatal que vive Venezuela, ellos responden a la caracterización de su circunstancia histórica:

El primer momento comprende el bienio del republicanismo primigenio venezolano, 1811-1812, etapa marcada por un federalismo ideal y la configuración específica de la Confederación de las provincias rebeldes de la Capitanía General de Venezuela, provincias que se asumen y por ende se dan el nombre de Estados Independientes y desde tal condición de Estados Confederados deciden tener constitución, antes unas y después otras de la Constitución Federal de los Estados de Venezuela, finalmente aprobada el sábado 21 de diciembre 1811 por los Estados miembros de la Confederación Americana de Venezuela.

Por estas acciones interesa conocer la génesis del componente catalizador de la idea federalista que lleva a asumir a las provincias españolas la condición de *Estados*⁷ y ello bajo la figura de *Confederados*⁸, pues es un ideal y término que no desaparece de la historia de la constitucionalidad venezolana en sus doscientos y más años de existencia. De inicio se destaca que, al momento de la independencia del poder español, -en mucho- hay un aire de cierto idealismo sobre el tema de la federación/confederación devenido de la experiencia de las ex-

colonias británicas en el norte del nuevo continente, unidas como Estados para formar el nuevo actor independiente llamado América (Estados Unidos de América), quien a su vez mira en su momento a Holanda como referencia obligatoria e ideal; ambas lo son para el nuevo Estado.

Para la politóloga venezolana Alexandra Lizbona (2009) asevera que la matriz se encuentra en la manera cómo se organiza el poder en la colonia y su expresión clara está en Venezuela, pues

“Desde su origen, el poder local se situaba con fuerza en las provincias-ciudades, lo cual convertía en ficción el poder nacional. El denominado caudillismo político regional venezolano influyó en toda la historia venezolana, y encontró consagración formal en el texto constitucional en 1811 (Soto: 2005)...

La República Federal fue la alternativa de organización, que en 1811 se eligió, con el objetivo de unir las provincias coloniales de décadas anteriores...

La inquietud constante por mantener cierto balance entre el poder central y el regional, fue razón para adoptar en el una forma de Estado federal, ya desde el siglo XIX.”⁹

Esta situación termina por crear una debilidad práctica en la absolutista y pretendida monolítica manera de ejercer el poder dentro del imperio español en tierras americanas. La investigadora zuliana Arlene Urdaneta de Cardozo señala en su obra *Autonomía y Federalismo en el Zulia*, con un comentario

derivado de los artículos de Frédérique Langue, Belín Vásquez y Laureano Vallenilla, que, para que todo ello se dé, conspira

“... la inexistencia de unidad eclesiástica, política, judicial y territorial y la incapacidad del Capitán General de Venezuela para lograr centralizar la actividad política y fiscal. Se añadía el funcionamiento de aduanas interiores en cada Provincia que se constituyeron en factor decisivo para la integración económica de regiones funcionales, con relativo control de sus ingresos fiscales, autonomía y estructura de poder propia en función de élites locales...

... la estructura de poder de las provincias respondía a la de la propia península que trasladó sus instituciones básicas a América: de allí se explica el poder de las ciudades, Ayuntamientos y gobernaciones (Vallenilla, 1983:II, 136).”¹⁰

Vista así las cosas, puede decirse que no sólo se tiene idea sino vivencia –en las colonias españolas en América y en las poblaciones que conforman la Capitanía General de Venezuela al momento de su independencia del centro del poder peninsular ibérico hispano– de cuanto puede implica el actuar con niveles de autonomía, tanto a nivel urbano/municipal como a nivel regional/provincial, y su clara diferencia con todo cuanto implica el reto de asumirse como Estados, y lo que ello conlleva de *soberanía y federación*.

Con el tiempo los pareceres y ánimos sobre su necesidad y vigencia están francamente divididos y enfrentados aún más: para los atrevidos es iluminación federal y soberanista, para los

conservadores es falacia federal y anarquista; y en lugar a ello cada cual actúa, llegando a conjugarse posturas intermedias como las llamadas centrofederalistas –a partir de 1830– donde la constitucionalidad venezolana ha servido de asiento histórico, legal y real, más no siempre vigente. Algunas han perseguido su propia denominación, mientras que otras han pretendido velar, con un discurso de apertura, igualdad e innovación, una realidad unitaria, centralista y controladora. Federalismo y centralismo, con su gradación de matices, han contribuido a formar a Venezuela.

En 1811 el Generalísimo Sebastián Francisco de Miranda pone censura a la forma federalista del primer texto constitucional venezolano, y con ello a la organización que se le da a la naciente república. Por su parte, el Simón Bolívar y Palacios de sus primeros tiempos en la arena pública, el mismo que primero admira y luego traiciona a Miranda, comparte con éste el objetar al federalismo como “*viciosas ideas políticas*”¹¹, y sus razones las expone en el Manifiesto de Cartagena (15 de diciembre de 1812). Tres años más tarde Bolívar, Palacio y Blanco reitera en la llamada Carta de Jamaica (Kingston, 6 de setiembre de 1815).

Evidentemente este modo de pensar va a influir la organización de las constituciones que posteriormente han de regir a Venezuela, bien como estado independiente (Angostura

de 1819) bien como parte de la Gran Colombia (Cúcuta de 1821 y Convención de Ocaña de 1828), todas ellas en tiempo de la influencia determinante del Bolívar gobernante, del Bolívar Libertador.

Vibrando en los hechos novísimos y con la idea de soberanía plena, se inicia la convocatoria y posterior constitución de un Congreso o Junta General para la discusión de lo que ha de dar como resultado la Constitución Federal de los Estados de Venezuela¹², con ello logra su primer texto estatal (nacional) en tanto que república y estado independiente. No obstante, en el seno del parlamento nacional o general de las provincias a ser convertidas en *Estados*, pero denominadas también en el texto constitucional como *Provincias*, el tema constitucional de las mismas no les resulta ajeno. Al respecto el reconocido constitucionalista venezolano Allan R. Brewer Carías afirma:

“Desde su instalación se comenzó a hablar en todas las Provincias de la necesidad de la constitución de una “Confederación de las Provincias de Venezuela,” en la cual las provincias debían conservar sus peculiaridades políticas propias, a cuyo efecto, a finales del mismo mes de marzo de 1811, el Congreso procedió a nombrar una comisión para redactar la Constitución de la Provincia de Caracas, la cual debía servir de modelo para que las demás Provincias de la Confederación dictasen la suya, a cuyo efecto, al mes siguiente, en abril de 1811, procedió a exhortar a las diversas

“Legislaturas provinciales” a que acelerasen la formación de las respectivas Constituciones Provinciales”¹³ .

El exhorto no es más que el reconocer un sentir, aspiración y acción de quien anhela conformarse de acuerdo a un ideal federal y al prototipo visto en el norte continental y en el viejo continente. Es por ello que, desde ese creerse, saberse, sentirse y actuar como miembros plenos de una Confederación resuelven algunas provincias -en etapa de conversión a Estado- darse un texto de autogobierno: en 1811 lo hace Barinas y la primera Constitución Provisional la creará Mérida 31 de julio de 1811: luego Trujillo hace su Plan de en septiembre de 1811. Luego de la aprobación de la primera Constitución Nacional, vendrán las constituciones de la República de Barcelona Colombiana (12 de enero de 1812) y la de Caracas (31 de enero de 1812).¹⁴

La controversia sobre confederación, federación, centralismo y centrofederalismo imposibilita que la tinta se seque en el tintero. En este marco de pareceres el segundo momento de génesis de la constitucionalidad estatal que vive Venezuela ve la luz cuando resurge bajo el grito federal de mediados del siglo XIX, que el ahora está dado bajo las promesas de las ideas arrolladoras de la Federación, proceso político-militar-social y jurídico, sobre todo este último aspecto -el jurídico, el constitucional- que inicialmente

se concreta como consecuencia inmediata de sus triunfos locales para más tarde llevarse a cabo en todo el territorio de Venezuela.

La idea federal: de la idea a la realidad truncada

Liderados por el General Juan Crisóstomo Falcón, los federalistas se prestan a organizar el poder y en tal sentido la creación de una nueva constitución nacional, consagrando en ella el nuevo orden, lo que constituye condición indispensable de todo nuevo orden: el General Falcón, según Ildefonso Riera Aguinagalde (1864), *“ayer, era la voz del esfuerzo revolucionario; hoy es la garantía del orden político y social.”*¹⁵ y en este sentido *“la Constitución, [es] el arca sagrada en que depositaron aquel hombre y sus ejércitos la soberbia del triunfador, los laureles de la victoria, la dictadura de la fuerza.”*¹⁶ En armonía con lo anterior el gobierno nacional, mediante oficio de la Secretaría de lo Interior, Sección 2ª, fechada el 14 de diciembre de 1863, resuelve dirigirse a los gobiernos de los Estados y les dispone *“que no se haga en ellos ninguna innovación, ni se proceda á elecciones, mientras no se promulgue el pacto constitucional y se dicten las medidas necesarias para su ejecución.”*¹⁷

Las provincias ahora llamadas de nuevo Estados por la triunfante federación, no sólo han tomado acciones al respecto creando sus propios textos y no prestando cabal atención a tal

disposición del gobierno general, sino que ya antes del 14 de diciembre de 1863 se han dictado¹⁸ al menos tres constituciones, a saber: *Zamora*, sancionada el 4 de noviembre de 1862 y con ejecútese el 18 de noviembre del mismo año; *Yaracuy*, con sanción el 24 de octubre de 1863 y teniendo ejecútese al día siguiente; *Nueva Esparta*, sanción 24 de octubre y ejecútese 30 del mismo mes y año. En los meses siguientes ni *Barquisimeto* (sanción 25 de enero 1864), ni *Portuguesa* (sanción 11 de febrero 1864) ni *Zulia* (sanción 17 de febrero de 1864) cumplen con tal disposición.

Así encuentra a estos seis Estados la nueva Constitución nacional de abril 1864, quien efectivamente deja previsto que cada uno de ellos posea su particular constitución (Artículo 13, numeral 12)¹⁹. Desde ese momento, 1864 es el año con mayor producción de constituciones provinciales²⁰ entre 1862 y 1869, ello con un total de 16 textos constitucionales estatales o provinciales: tres antes y trece después de la nacional.²¹ En este segundo momento de constitucionalidad estatal venezolana, el Zulia ocupa el 7º lugar entre los instantes de construcción de su propio texto constitucionalidad. Una vez en vigencia la nueva constitución nacional (la séptima de su historia), y como resultado de la investigación que se adelanta sobre la materia estatal en ese lapso (1862-1869), ubica al Zulia como el primero de los

Estados con constitución en proceder a realizar su ajuste al nuevo texto y el quinto en derivar a tal rigor luego de la sanción a la nueva constitución nacional.

La ilusión del momento federal se vive a plenitud, mientras dura. Los estados establecen en la Constitución Nacional que son *“independientes y se unen para formar una Nación libre y soberana”* (Art. 1), por lo que *“reconocen recíprocamente sus autonomías, se declaran iguales en entidad política y conservan en toda su plenitud la soberanía no delegada expresamente en esta Constitución.”*(Art. 12) Y en virtud de ello se unen y se separan, sin que con ello se lesione la conformación de los «ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA», la constitución bien lo ampara²².

El Zulia no escapa de esta vivencia y el año 1868 es marco para el surgimiento y desaparición, por unión y separación respectivamente, del Estado Soberano del Zulia compuesto por Táchira, Mérida y Zulia. Un año después el original Estado Soberano del Zulia, consigo mismo como único componente, hace su segundo cambio constitucional (marzo 1869). Con la renuncia de Falcón y el arribo de los Monagas primero y Guzmán Blanco después, la experiencia federal comienza a desdibujarse. Es el Zulia de los primeros en comprender por vivencia propia lo que implicará el autoritarismo centralista, aún en el marco de una

herencia federal. Estos hechos afianzan aún más en el pueblo y dirigentes la necesidad de hablar con voz propia frente a Caracas y a cualquiera:

Guzmán, luego de luchar por la federación, reduce por disposición legislativa –que bien controla en su momento-, a través del acto constitucional de abril de 1881, los Estados federados a la cantidad de “nueve grandes entidades políticas, a saber: [...] Estado Zulia, por sí solo; y Estado Falcón, también por sí solo.”²³ Esta medida no se quedará allí, meses más tarde firmará primero la desaparición del Zulia y de su autonomía por la fusión con el Estado Falcón (antes Coro) para constituir el Estado Falcón-Zulia (1881), y finalmente consumir la desaparición de su nombre y su condición de entidad federal mediante el surgimiento del nuevo Estado Falcón que le subsume (1883).

En precedentes líneas se afirma que la convivencia al formar otro Estado no es nueva para el Zulia, pues ya en 1867 firma los pactos de unión de Mérida (marzo de 1867) y Táchira (mayo de 1867) para constituir el breve Estado Soberano del Zulia²⁴, cuya constitución nacerá y quedará sin efecto en 1868; no obstante, la posición a vivir en 1881 y 1883 es radicalmente diferente, pues en ese momento son dos estados los que se le unen al Zulia –quien lo preside y su capital (Maracaibo) es la capital del nuevo estado

compuesto– y además no pierde su nombre, lo que sí sucede en 1883, regulado ello mediante la constitución firmada en la Villa de Capatárida, son sanción del 7 de mayo y ejecútese dos días después. Deberá esperar algo más de un lustro para ser identificado y llamado del nuevo por su nombre, Zulia (el Zulia recupera su nombre y condición y como tal lo deja plasmado por nueva constitución estatal con sanción 15 de enero y ejecútese 16 de enero de 1891).

La idea de federación subsiste por largo tiempo en el sentir e imaginario social, discursivo y político venezolano y formalidad constitucional nacional y estatal; ni siquiera en los momentos de real centralismo; de hecho nunca desaparecen las constituciones provinciales autorizadas de nuevo en Venezuela desde 1864, año tras año son modificadas, actualizadas o hechas de nuevo.

En veintisiete años de dictadura gomecista las élites locales, entre ellas las zulianas, fueron plegándose o desapareciendo por oposición al poder absoluto de un centralismo omnipotente, y con ello las ideas de soberanía y autonomía van siendo eliminadas paulatinamente o se transforman en puntuales atribuciones de cuanto se pauta en las constituciones estatales/nacionales o estatales/provinciales.

Siete textos constitucionales a nivel nacional obtendrán vida legislativa durante la gestión de mando de Juan Vicente Gómez

(1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929 y 1931); en el Zulia verán la luz de la creación cinco producciones legislativas (1909, 1914, 1914, 1925 y 1935). Las transformaciones en el Zulia de rango constitucional de los años 1909, 1914 y 1925 van ensamblados a los cambios de las constituciones estatales, y a las apetencias del gobernante de turno (reforma de enero 1935), lo que devela fácticamente estar en punto muerto el carácter autónomo, para ni mencionar el soberano, en la gestión política y producción legislativa constitucional en los -cada día más- mal llamados Estados; las constituciones zulianas de 1925 y 1935 lo reflejan claramente, al renunciar a nombrar el Presidente de Estado y poner tal acción en manos del Presidente de la República. Pasan varias décadas hasta que cada Estado, esta vez no por su Asamblea, sino por el pueblo, pueda elegir libremente a su ahora Gobernador, antes Presidente de Estado.

Por lo anterior resulta de interés conocer la opinión de Allan Brewer Carías al respecto:

“La evolución constitucional posterior al texto de 1925 va a estar signada por la progresiva centralización del régimen político y, por supuesto, por la sucesiva desfiguración del sistema federal.”²⁵ y con ello de la idea de autonomía provincial o soberanía estatal.

“La política administrativa de la dictadura, siguiendo la orientación de los gobiernos de la segunda mitad del siglo XIX, fue progresivamente centralista, de manera que en las

sucesivas reformas constitucionales, se le fuesen quitando o limitando poderes a los entes locales: los Estados y Municipalidades. A pesar de la forma “federal”, el Estado de 1936 era un Estado casi completamente centralizado, y si bien la justicia permanecía en cierta forma en poder de los Estados, la Constitución de 1945 dio el golpe de gracia a la descentralización, al nacionalizarse las actividades judiciales [“, perdiendo los Estados toda competencia en materia judicial y al regularse el Ministerio Público Federal”].²⁶

“Había, sin embargo, competencias propias de los Estados, de las Municipalidades y del Poder Nacional (federal), correspondiendo a los Estados toda competencia “no delegada expresamente al Poder Central”, con lo que se consagraba una especie de poder residual tácito a favor de los Estados. En 1953, sin embargo, el proceso centralizador, de nuevo bajo otra dictadura militar, llevó a norma constitucional el principio contrario: correspondía al Poder Nacional “toda materia que la presente Constitución de los Estados, con carácter restrictivo, y se ampliaba la competencia del Poder Nacional con las atribuciones residuales. Esta situación, ciertamente, se invirtió nuevamente en la Constitución de 1961, la cual, si bien atribuyó a los Estados “todo lo que no corresponda, de conformidad con esta Constitución, a la competencia nacional o municipal”, consagró expresamente el principio de los “poderes implícitos” a favor del Poder Nacional, al precisar que corresponde a éste “toda otra materia que la presente Constitución atribuya al Poder Nacional o que le corresponda por su *índole o naturaleza*.”²⁷

De lo federal solo la expresión *Dios y Federación*

En el mismo tenor la constitución de 1961 implanta que: “La República de Venezuela es un Estado Federal, en los términos consagrados por esta Constitución” (Artículo 2), con lo cual se da continuidad a una mera declaración ajustada a las circunstancias.

Por su parte el nuevo texto constitucional estatal venezolano de 1999, parte por consagrar en su Preámbulo, como también en el artículo 4º, “... el más antiguo, el más importante, el más complejo y el menos resuelto de todos los debates constitucionales de la historia de Venezuela”²⁸, este es la figura de “un Estado... federal” (“Artículo 4.- La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad”).

La comprensión de este Artículo 4º, “...echar mano del Diario de Debates para entender cuáles fueron las motivaciones que llevaron a la redacción de un artículo de la manera como fue aprobado”²⁹, y con ello todo cuanto implica “un nuevo federalismo”³⁰ venezolano:

En cuanto a federalismo, existe un consenso tácito en no desechar la idea y término federal, sino en darle un contenido propio y particular al “un nuevo federalismo”, pues -como dijera

Ricardo Combellas en su momento de intervenir-: *“Si quisiéramos tomar una decisión de fondo contra el federalismo, estoy seguro que no encontraría eco y nos pondríamos, por supuesto, de espaldas a un sentimiento colectivo que está hoy en día presente de una manera firme en todos los venezolanos.”*³¹

Las palabras pronunciadas por Hermann Escarrá, aludiendo a lo dicho en algún momento por Arturo Uslar Pietri sobre el término Federación, pudieran servir para complementar la idea de Combellas, pues según él para Uslar:

“La Federación... tuvo fundamentalmente un contenido social en contra de los Terratenientes y en contra de los privilegios y de las oligarquías mantuanas que persistían, después del proceso de la independencia. A partir de allí se conforma una corriente de pensamiento, que hace entrar en contradicción la idea de Federación en su sentido social y la idea del Estado unitario y centralizado.”³²

Parte Brewer Carías para la innovación de la premisa siguiente:

“...no existe un esquema único ideal de Federación; eso dejó de existir hace 200 años. Cada Federación es una peculiaridad y, por tanto, no tenemos que estar pensando en modelos cuando declaramos al Estado venezolano como un Estado Federal, forma que así haya sido en el papel nos ha acompañado durante toda nuestra historia.”³³

Por lo tanto, en palabras previas de Guillermo García Ponce, *“Hay varias maneras de asumir el Federalismo, el Estado*

Federal. El Federalismo debería ser una tendencia y una fórmula hacia la unión nacional...”³⁴ Todo lo cual lo lleva a precisar la manera de ver el “nuevo federalismo”, es decir, “en los términos consagrados por esta Constitución”³⁵:

“...vamos a definir cómo entendemos la Federación, es decir, entendiendo que vamos a crear una nueva República sobre las bases de un nuevo Federalismo fundamentado en un fuerte Estado nacional, y en fuertes poderes locales. Que vamos a consagrar los poderes locales, la autonomía municipal, los municipios como la fuente viva, exacta, auténtica y de la institucionalidad y, de la democracia venezolana, de la descentralización y del verdadero federalismo, y que vamos a debilitar la intermediación burocrática que tanto daño le ha hecho al Estado nacional.

*... vamos a consagrar un Estado Federal en los términos de fortalecer el Estado nacional y los Poderes locales.”*³⁶

Como se aprecia en el contenido dado al “nuevo federalismo”, la participación de los Estados, del nivel estatal en la Federación, queda relegada, no mencionada; salvo por el doctor Allan Brewer, al incluir en su propuesta la expresión siguiente para la definición de Estado: “formado por las entidades políticas que derivan de la distribución del Poder Público”³⁷.

Su propuesta al final es sometida a votación como las otras presentadas a la Asamblea y no consigue el respaldo requerido. Logra apoyo concretado en 47 votos la propuesta que presenta

Guillermo García Ponce, aunque en los instantes siguientes corrige en estos términos:

“CONSTITUYENTE GARCÍA PONCE (GUILLERMO).- Presidente, creo que podríamos lograr una mejor votación si agregamos la palabra “descentralización”. Yo no la agregué ...

EL PRESIDENTE.- (*Interrumpiendo*). Estoy de acuerdo...

EL ORADOR.- Espérese un momento, Presidente. No la agregué porque en el artículo 6 volvemos a decir “descentralizado” y dice “el gobierno de la República...” entonces es redundante y repetitivo, pero vamos a agregárselo y se lo quitamos en la otra.

EL PRESIDENTE.- Sí, está bien.

EL ORADOR.- Entonces agrégume en la proposición “descentralizado”.

EL PRESIDENTE.- Hay una proposición conciliadora que me parece razonable.

EL ORADOR.- Y elimine lo de “subsidiario” que es un idioma (sic) que no entendemos.

EL PRESIDENTE.- Los que estén de acuerdo con que a la proposición aprobada, porque está indudablemente aprobada, se le agregue también la palabra “descentralización” y que se elimine la palabra “subsidiaridad” que lo manifiesten con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado por unanimidad.”³⁸

Esta manera de legislar tan ligera hace que se marque pauta en distancia por algunos de los presentes en ese recinto, uno de

los cuales deja asentado su parecer. Al respecto Jorge Olavarría, dirigiéndose a Luis Miquelena, presidente de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, reclama:

“Señor Presidente, quiero recordar que estamos debatiendo una Constitución, que el día de mañana cuando la Corte Suprema de Justicia vaya a interpretar algunos de estos artículos va a tener que echar mano del Diario de Debates para entender cuáles fueron las motivaciones que llevaron a la redacción de un artículo en la manera como fue aprobado. De tal manera que le ruego a la mesa directiva que ponga un poco más de orden en el debate para que sepamos acerca de qué estamos votando.”³⁹

Todo ello por la repercusión de lo que se debatía para el mañana, y en ese sentido destacó la significación de no sólo la manera sino del contenido, pues “... con las palabras no se puede jugar, porque las palabras tienen un peso y un significado y más adelante salen como base para movimientos de desintegración y de secesión de la República.”⁴⁰, alusión dada en su ocasión al sentido, inclusión y repercusión social del término federal a nivel constitucional.

Vale resaltar que si bien el artículo 4^o fue aprobado con tal nivel de informalidad, previamente y desde la primera intervención –a cargo de Pablo Medina⁴¹– se discutió la necesidad de incluir el término “descentralización”, todo ello “... *para que indique que estamos en un esquema federal, pero no*

*exactamente el viejo esquema federal. Un nuevo sistema político que llamaría “nuevo Federalismo” pero por un problema de redacción lo definiría “descentralización”, pero en el fondo es el nuevo Federalismo.”*⁴²

“La nueva Constitución, a pesar de que denomina al Estado como Federal descentralizado (art. 4), no pasa de consagrar el anhelo de siempre, no alcanzado. La verdad es que el texto aprobado no logra superar el esquema centralista de la Constitución de 1961, con Estados minimizados políticamente, sin recursos tributarios propios que le quitaron en la *segunda discusión* y con entes legislativos regionales que no pasan de ser las Asambleas Legislativas con otros nombres, pero reguladas por el Poder Nacional.

El centralismo del Estado, en todo caso, ahora aparece agravado con la eliminación del Senado, institución que podía permitir una representación igualitaria de los Estados para participar en la formulación de políticas públicas”⁴³

El quehacer político pugnante en la dinámica nacional, hace que el mismo impulse la pretendida reforma constitución de 2007, –acción que evoca por su justificación, propósito y resultado a la vivida por Simón Bolívar con la Convención de Ocaña, la cual pierde y con ello se aspiración de consolidación centralista–; la misma procuró constitucionalmente profundizar el carácter centralista-presidencialista a través de los contenidos del *Proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela de ese entonces.*

Como se aprecia, con el devenir, de la idea federal primigenia de 1811 y de la zamorana de 1864 queda bien poco. Se insiste en el plano de lo filosófico, del hecho y del derecho para la transformación o desaparición de todo cuanto de federal haya aun y con ella de autonomía para los Estados, asociando a esta con la anarquía, el secesionismo y la traición a la patria. No obstante, frente a ello la oposición mantiene una constante histórica en nuestro país: algunas palabras de queja y ninguna manifestación real y popular de rechazo y lucha, cayendo en una expectación silente, indiferente, en su momento algo o muy complaciente con quien inicia la transformación y cómplice en ello y autodegradante en sí misma; semejante postura se yergue aunque en esto esté en juego su propia existencia (como ocurriera en el siglo XIX cuando el Zulia primero fue fusionado y luego subsumido por decisión presidencial del gobernante de turno, todo para desaparecerlo como Estado).

Por su parte el centralismo contrario ha dado sus réditos a favor de consolidar una Venezuela cohesionada y superar las estructuras caudillistas que en su momento fueron rémora para el desarrollo necesario y demandado; así como la superación de estancos de poder parcial, particular y local, de poco o ningún beneficio compartido. Los cambios se han alternado y las constituciones -nacionales y estatales- han pretendido ser cajas de seguridad que perpetúen el nuevo parecer en cada caso,

parecer que igual responde a intereses de determinadas cúpulas con poder en cada momento histórico, por muy popular y democrático que hayan pretendido ser.

Y es que de lo que hubo con ilusión y cambio, desde la óptica federal decimonónica, poco –para no decir nada- produjo y nada queda, tal vez porque poco o nada fue compartido por el pueblo, quien esperaba solución a sus problemas cotidianos con mayor prioridad que a los de naturaleza estructural en lo político-administrativo. Todo parece indicar que es un ideario y plan de construcción que responde más una visión de una pequeña intelectualidad y a los intereses de una cúpula de liderazgo político, económico y militar de cada momento, que a una necesidad / expectativa de los grandes conglomerados; o es que tal vez esa acción popular se identifica más con la característica delegativa de un pueblo acostumbrado a ser mandado que a asumir su propia conducción, consistorio de comodidad o de fe ciega en la buena conducción de los destinos públicos.

Por eso, reitero, se hace indispensable considerar el actual binomio federalismo-constitucionalidad, estatal y estatal, y desde allí generar una meditación, una discusión, seria y fundamentada, que permita dar y hablar a plenas luces sobre el verdadero carácter federal que hoy nos rige constitucionalmente y en la vida práctica al amparo de aquella, y en este marco abordar la

vigencia de una constitucionalidad estatal venezolana. Y ese proceso de reflexión y cuestionamiento, de análisis, ha de considerar que las sociedades cambian, fundados los cambios en necesidades y expectativas, y como todo está en movimiento y transformación la constitucionalidad no ha de ser, ni es, pétrea sino dinámica y con ello posible de contener actualizado el proyecto de sociedad que se aspira tener, bien para una mayoría bien para una cúpula de poder, según sea el caso. Al respecto el destacado constitucionalista zuliano Dr. Humberto La Roche⁺, miembro de esta Academia de Historia del Estado Zulia (sillón XXI), acota:

“... la Constitución, así se trate de un texto estatal, tanto en sentido material, como desde el punto de vista formal, es necesariamente dinámica y fluida. Con mayor razón en nuestra época de cambios acelerados y constantes.”⁴⁴

Es una tarea que está en espera y que requiere mentes con disposición al encuentro de la verdad no impuesta, sino de la verdad superior a la de aquellos que dialogan con su mejor y real argumentación. Es una tarea de arrojo y avance. En esta reflexión los criterios, experiencia y contribuciones del Dr. Humberto José La Roche Rincón, serían de puntual referencia.

Mi predecesor Dr. Humberto José La Roche Rincón

A este eminente jurista zuliano, miembro de nuestra Academia de Historia del Estado Zulia (sillón XXI) hasta el 21 de

abril del año 2000, momento de tránsito para el encuentro con el Creador, hombre y ciudadano caracterizado por su alta sensibilidad social, y en ello humano, solidario y crítico; intelectual, exigente, contestario y comprometido, distinciones que se aprecian en su actuar como estudiante de Derecho en LUZ y de posgrados en derecho Constitucional, Instituciones Políticas y Derecho Público en academias superiores cual es el caso de la Universidad de París, Universidad de Harvard, Universidad de Utsala, Universidad de Ginebra y Universidad de Florencia; como ensayista y autor de varios textos; como político; como presidente del Colegio de Abogados del Estado Zulia; como profesor titular, Decano de la Facultad de Derecho, Secretario y Rector de la Universidad del Zulia; como reconocido especialista en Derecho Constitucional, así como magistrado de la desaparecida Corte Suprema de Justicia, de la cual fue Primer Vicepresidente y Presidente de su Sala Político-Administrativa; a él, hoy, tengo la distinción de relevar en su sillón XXI, vacío desde hace 14 años al pasar a la inmortalidad.

Relevarle en su sillón XXI al Dr. Humberto José La Roche Rincón, es una tarea que parte con el pestillo colocado muy en alto. Más espero algún pueda él considerarme su discípulo, mi compromiso está en ello.

Ante él, ante ustedes, asumo el compromiso de ser Académico de Historia del Estado Zulia, asumo el compromiso por y con la verdad histórica, por su divulgación, en y con el respeto a la pluralidad de saberes e interpretaciones, que con asidero consolidan una amplia visión y sólida argumentación. En ello mi compromiso de honrar la distinción de incorporación como la de relevo... es una distinción de confianza.

Y por hoy mi última palabra: hago mías las del ministro del interior del Zulia, pronunciadas el *28 de Agosto de 1864* con motivo de la Promulgación de la segunda Constitución del Estado

***“El Zulia ama tanto la nacionalidad venezolana,
como ama su propia autonomía.”⁴⁵***

A todos mil gracias.
